



EL C. LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ, Secretario de Gobierno Municipal del
H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

C E R T I F I C A:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día trece de noviembre del año dos mil catorce, se encuentra un acuerdo relativo a la emisión y publicación de Convocatoria para integrar el Consejo Consultivo para el Estudio, Análisis y Evaluación de la problemática en Materia de Actividades derivadas de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California y del Reglamento para la Venta, Almacenamiento y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Tijuana, Baja California que a la letra dice:

ACTA No. 15.” tomando en consideración:-----

PRIMERO.- Que es necesario para esta autoridad municipal, la definición de las políticas generales destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales.-----

SEGUNDO.- Que la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, en su Capítulo Segundo, del Consejo Consultivo Municipal, de manera específica en su artículo 7, menciona que en cada Municipio se integrará un Consejo Consultivo para el estudio, análisis y evaluación de la problemática en materia de actividades derivadas de la propia Ley y sus reglamentos, así como para la emisión de opiniones y recomendaciones para su solución.-----

TERCERO.- Que así mismo, el artículo 8 de la Ley en cita establece que la integración del consejo consultivo será mayoritariamente ciudadano, con la participación de organismos no gubernamentales legalmente constituidos, cuyo objeto social esté relacionado con la problemática del consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, con representantes de organismos que agrupen a permisionarios y un representante de la autoridad municipal correspondiente. Que su conformación se realizará mediante convocatoria pública que emita el Ayuntamiento y el nombramiento de consejero tendrá el carácter de honorífico, debiendo durar en el cargo un periodo no mayor que el del ayuntamiento de que se trate. El Consejo nombrará de entre sus miembros ciudadanos, a un representante en calidad de presidente, un secretario técnico y los vocales que determine el reglamento.-----

CUARTO.- Que el artículo 52 del Reglamento para la Venta, Almacenamiento y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Tijuana, Baja California, de forma imperativa señala que a efecto de llevar a cabo la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo a que hace mención el artículo 7 de la Ley, emitirá el Ayuntamiento Convocatoria Pública que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y dos veces en dos periódicos diferentes de mayor circulación de la localidad, debiendo contener los requisitos que deben cumplir los ciudadanos para ser miembros del Consejo; el plazo con que cuentan los interesados para la presentación de su solicitud; y por último, acreditar el



cumplimiento de los requisitos.- - - - -

QUINTO.- Que tomando en consideración que el espíritu del Consejo es el de evitar el consumo desmedido de bebidas alcohólicas, en términos del artículo 58 del Reglamento ya mencionado, tiene las atribuciones siguientes: Proponer políticas a implementarse en el Municipio, con el objeto de desalentar el consumo desmedido de las bebidas alcohólicas; conocer, proponer estrategias y emitir opinión respecto de planes y programas preventivos en materia de abuso en el consumo de bebidas alcohólicas que instrumente el H. Ayuntamiento; emitir opinión respecto de las zonas y funcionamiento de los establecimientos o giros autorizados para las actividades a que se refiere el mencionado orden reglamentario y la propia Ley; y proponer políticas para la autorización de permisos y horarios extraordinarios en las diferentes zonas en que funcionen establecimientos autorizados para la realizar las actividades mencionadas.- - - - -

SEXTO.- Que atentos a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; y que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda y su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.- - - - -

SÉPTIMO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 82 establece que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo, entre otras, la atribución de regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines, así como expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, y de forma más específica, en términos de la fracción X del artículo 83 de la misma Carta Magna, le corresponde al municipio regular, autorizar, controlar y vigilar en sus competencias territoriales, la venta, almacenaje y consumo público de bebidas con graduación alcohólica.- - - - -

OCTAVO.- Que en mérito de la fracción I del párrafo segundo y del párrafo primero del artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad, y en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro



de su jurisdicción territorial, así como para regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal y el de sus órganos de gobierno interno.- - - - -

NOVENO.- Que la conformación del Consejo Consultivo para el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática en materia de actividades derivadas de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California y el Reglamento particular de Tijuana, Baja California, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley en cita y 52 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, se realizará mediante convocatoria pública que emita el Ayuntamiento dirigida mayoritariamente a los ciudadanos, con la participación de organismos no gubernamentales legalmente constituidos, cuyo objeto social esté relacionado con la problemática del consumo inmoderado de bebidas alcohólicas.- - - - -

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: - - - - -

PRIMERO.- Se aprueba la emisión y publicación de la Convocatoria Pública, a efecto de llevar a cabo la integración del Consejo Consultivo Municipal para el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática derivada de las actividades que se contemplan en la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California y el Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del documento que corre agregado como Anexo Único al presente Acuerdo.- - - - -

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y dos veces en dos periódicos diferentes de mayor circulación de la localidad.- - - - -

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce. - - - - -

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ

